

con la excepción del período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de enero próximos, ambos inclusive, fijándose en su momento la tara de captura en función del número de embarcaciones que se dediquen a la extracción de esta especie.

Tercero. Para el resto de las especies no contempladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Cuadro General de Vedas y Tallas Mínimas para Moluscos establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, excepción de la Carruco (*Cerastoderma tuberculatum*), cuya extracción se regulará de forma independiente teniendo en cuenta las especiales circunstancias que inciden en su explotación.

Cuarto. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá introducir cambios o modificaciones referentes a las épocas de veda y taras establecidas en los apartados anteriores de esta resolución.

Quinto. Las tallas mínimas de captura reglamentarias para cada especie, son las establecidas en la citada Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Sexto. En el interior de la Bahía de Algeciras, dentro de la zona perteneciente al Distrito Marítimo de La Línea, única y exclusivamente se podrá ejercer la actividad marisquera en los días de temporal de Levante.

En este caso se establece como punto de desembarco del marisco el espigón de San Felipe.

Séptimo: Embarcaciones. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente; estarán dotadas como mínimo de tres tripulantes legalmente enrolados, excepto aquellas embarcaciones que cuenten con una autorización expresa de la Dirección General de Pesca para llevar menos de tres tripulantes, y siempre que cumplan con el mínimo establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Octavo: Licencias. Las Cofradías de Pescadores de La Línea entregará a los armadores de las embarcaciones marisqueras una licencia para el control de las capturas de moluscos, que les será facilitada por la Dirección General de Pesca.

Una vez entregadas las licencias, que deberán llevar el sello de la Cofradía de Pescadores, se remitirá a la Dirección General de Pesca una relación de las embarcaciones a las que les haya sido facilitada ésta.

Una vez se haya establecido el censo oficial de embarcaciones marisqueras, que contempla la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986, solamente podrán obtener licencias aquellas embarcaciones que estén incluidas en dicho censo o figuren en la relación de las embarcaciones que se dedican a esta actividad de forma alternativa.

La Cofradía de Pescadores única y exclusivamente podrá entregar las licencias a aquellas embarcaciones que reúnan todos los requisitos legales para poder ser despachadas a la actividad marisquera. Por lo tanto, no podrá entregarse éstas a barcas que estén autorizados para el «cordero, trasmallo, palangre, etc.», o que no tengan autorizada el cambio de base.

Naveno: Control y vigilancia. Comercialización. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere la Norma anterior y que deberá estar en posesión del Patrón de la embarcación, será entregada, en el momento de la venta, al Administrador de la lonja, para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, número de kilos y precio.

En el caso de descarga y venta de un puerto al que no pertenezca la embarcación, el encargado de la lonja, señalará, además, en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.

Una vez utilizados todos los cupones de la licencia se entregará éstas en la Cofradía de Pescadores de La Línea. El Secretario de la Cofradía deberá remitirlas en breve a esta Dirección General.

El modelo de la referida licencia, así como las instrucciones para su uso, están recogidas en los Anexos a la resolución de 24 de septiembre de 1985 (BOJA n.º 95), por la que se establecieron las normas de regulación de la actividad marisquera en el distrito marítimo de La Línea, durante la pasada temporada.

Asimismo, se establecerá un sistema de autocontrol que será organizado por la Cofradía de Pescadores, de acuerdo con las instrucciones de la Autoridad Local de Marina.

Décimo: Jornadas y horarios. Las jornadas autorizadas para el

marisqueo serán exclusivamente de lunes a viernes, desde las 6 horas hasta las 17 horas. Cualquier modificación a dicha norma será propuesta por los representantes de los intereses afectados a esta Dirección, quien resolverá con carácter inmediato.

Undécimo: Sanciones. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el incumplimiento de esta normativa implicará la retirada de la licencia establecida en el artículo 8.º.

Duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Dirección General se opongan a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de septiembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Pesca por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera, en la provincia marítima de Huelva.

Continuando con la línea de actuación iniciada por esta Dirección General de establecer en algunas zonas planes locales o provinciales de regulación de la actividad marisquera, se han establecido para la presente temporada las normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, considerándose, para ello, los resultados obtenidos con la anterior aplicación de estos planes.

Por ello, esta Dirección General en uso de las facultades concedidas por el Decreto 144/1982, de 3 de noviembre y en virtud de lo establecido en el Art.º 3.º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las presentes normas serán de aplicación en la provincia marítima de Huelva, en la zona del litoral.

La zona de ríos, dadas sus especiales características y su incidencia local, será regulada específicamente por la Dirección General de Pesca, continuando para dicha zona lo establecido por las disposiciones actualmente vigentes.

Segundo. En esta Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de marisco, desde el próximo 1 de octubre hasta el 28 de febrero de 1987.

Tercero. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son: Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*), estableciéndose para cada una de ellas las siguientes condiciones:

1. Almeja chocha: Se autoriza su captura estableciéndose una tara de 450 Kgs. emb./día.

2. Chirla. Para la extracción de esta especie se fija la tara en 300 Kgs. por embarcación y día.

Las embarcaciones, además de cumplir los requisitos que se establecen en el punto séptimo de la presente resolución, deberán tener una potencia inferior a 200 c.v.

3. Coquina: Únicamente se podrán dedicar a la captura de esta especie, embarcaciones que tengan una potencia inferior a 68 c.v.

La tara de captura para este producto se fija en 7 Kgs. por tripulante y día y 8 Kgs. por embarcación y día.

Para la captura de coquina «a pie» en la zona intermareal continúan en vigor las normas establecidas por Resolución de la Dirección General de Pesca de 8 de julio de 1986.

Cuarto. Para el resto de las especies, no contempladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Cuadro General de Vedas y Tallas Mínimas para Moluscos establecido por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984. No obstante, el Berberecho (*Cerastoderma edule*) se regulará en fecha próxima de forma independiente teniendo en cuenta las especiales circunstancias que inciden en su explotación, previa propuesta formulada con los representantes de los intereses afectados.

Quinto. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá introducir cambios o modificaciones referentes a las épocas de veda y taras establecidas en los apartados anteriores de esta resolución.

Sexto. Las tallas mínimas de captura reglamentarias, para cada especie, son las establecidas en la citada Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Séptimo: Embarcaciones. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo. La tripulación deberá estar debidamente enrolada y se tendrá en cuenta el mínimo de tripulación establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Octavo: Licencias. Las Cofradías de Pescadores correspondientes entregarán a los armadores de las embarcaciones marisqueras una licencia para el control de las capturas de moluscos, que les será facilitada por la Dirección General de Pesca.

Entregadas las licencias, que deberán llevar el sello de la Cofradía de Pescadores, se remitirá a la Dirección General de Pesca una relación de las embarcaciones a las que les haya sido facilitada ésta.

Una vez se haya establecido el censo oficial de embarcaciones marisqueras, que contempla la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986, solamente podrán obtener licencias aquellas embarcaciones que estén incluidas en dicho censo o figuren en la relación de las embarcaciones que se dedican a esta actividad de forma alternativa.

Noveno: Control y vigilancia. Comercialización. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere la Norma anterior y que deberá estar en posesión del Patrón de la embarcación, será entregada, en el momento de la venta, al Administrador de la lonja, para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, número de kilos y precio.

En el caso de descarga y venta de un puerto al que no pertenezca la embarcación, el encargado de la lonja, señalará, además, en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.

Una vez utilizados todos los cupones de la licencia se entregarán éstos en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El Secretario de la Cofradía deberá remitirlas en breve a esta Dirección General.

El modelo de la referida licencia, así como las instrucciones para su uso, están recogidas en los Anexos a la resolución de 24 de septiembre de 1985 (BOJA n° 98), por la que se establecían las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, durante la pasada temporada.

Décimo: Jornadas y horarios. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán exclusivamente de lunes a viernes. Cualquier modificación a dicha norma será propuesta por los representantes de los intereses afectados a esta Dirección, quien resolverá con carácter inmediato.

Undécimo: Sanciones. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el incumplimiento de esta normativa implicará la retirada de la licencia establecida en el artículo 8°.

Duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Dirección General se opongan a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de septiembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el pliego de bases-tipo que ha de regir la contratación de suministros por esta Consejería, por el sistema de adjudicación por subasta y concurso, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previo, y por contratación directa, indistintamente.*

La aparición del Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, establece la necesidad de adaptar los cuatro Pliegos-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, actualmente en vigor, que rigen la contratación de suministros, que fueron aprobados, los tres primeros con fecha 29 de enero de 1986, y el cuarto, con fecha 15 de marzo de 1985, y publicados en el BOJA n° 14 de 18 de febrero de 1986 y n° 29 de 28 de marzo de 1985, respectivamente.

Atendiendo al art. 29.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al art. 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, en aplicación subsidiaria que hace el art. 238 del mismo, que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, se estima conveniente la refundición en un solo Pliego de Bases-tipo, de los cuatro anteriormente citados en vigor.

Por todo lo cual, y previo informe del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de esta Consejería emitido con fecha 12 de septiembre de 1986, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia;

### DISPONGO:

1°) Aprobar el Pliego de Bases-tipo que ha de regir en la contratación de suministros por el sistema de adjudicación por subasta y concurso, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, y por contratación directa indistintamente.

2°) La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura